



Asamblea General

Distr. general
24 de noviembre de 1998
Español
Original: inglés

Quincuagésimo tercer período de sesiones

Tema 8 del programa

Aprobación del programa y organización de los trabajos

Cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica

Nota del Secretario General

1. El 10 de noviembre de 1978, en su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 33/18, en la que invitaba al Organismo de Cooperación Cultural y Técnica, una organización de países que comparten el uso del idioma francés, a que participara en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General y de sus órganos subsidiarios en calidad de observador. Teniendo en cuenta esa resolución, el Organismo estableció en Nueva York una Oficina del Observador Permanente ante las Naciones Unidas.

2. El 16 de octubre de 1995 la Asamblea General aprobó su resolución 50/3 titulada “Cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica”. En ella, la Asamblea General tomaba nota con satisfacción de la posición, expresada por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países que comparten el uso del idioma francés, en favor de las actividades de las Naciones Unidas, y de su voluntad de establecer una nueva asociación con los organismos del sistema de las Naciones Unidas. Además, invitaba al Secretario General a que promoviera la cooperación entre la Secretaría de las Naciones Unidas y la secretaría del Organismo, y le pedía que le presentara, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución.

3. El informe solicitado (A/52/299 y Add.1 y 2) fue presentado el 27 de agosto de 1997 junto con un anexo que contenía un acuerdo de cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo, firmado el 25 de junio de 1997. La Asamblea General, tras examinar el informe, en su resolución 52/2, de 17 de octubre de 1997, entre otras cosas, encomió al Organismo por los esfuerzos que continuaba realizando para promover la cooperación multilateral entre los países que compartían el uso del idioma francés, en particular por lo que respectaba a la prevención de conflictos, al fortalecimiento del estado de derecho y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la promoción de nuevas tecnologías de la información, y celebró la participación de los países que compartían el uso del idioma francés, por conducto del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica, en las actividades de las Naciones Unidas,

incluida la preparación, el desarrollo y el seguimiento de las conferencias internacionales organizadas con los auspicios de las Naciones Unidas.

4. En su Séptima Cumbre, celebrada en Hanoi el 15 de noviembre de 1997, de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países que comparten el uso del idioma francés decidieron que la Carta del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica se revisara a fin de promover mejor los ideales de libertad, los derechos humanos, justicia, democracia, desarrollo y progreso de la Comunidad de Habla Francesa. A raíz de esa decisión, la Conferencia en la Cumbre aprobó la Carta de la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa que se adjunta a la presente nota (véase el anexo). De conformidad con el artículo 1 de la Carta, el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica ha pasado a ser la Agencia de la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa. De conformidad con los artículos 2 y 10 de la Carta, la Agencia es el principal organismo de ejecución de los programas de cooperación cultural, científica, técnica, económica y jurídica que aprueba la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los países que comparten el uso del idioma francés, uno de los órganos principales de la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa. La Agencia es también la sede de la Secretaría General de la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa y le brinda apoyo administrativo. De conformidad con el artículo 17 de la Carta, las oficinas políticas de la Agencia de la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa en Bruselas, Ginebra y Nueva York dependen de la Secretaría General de la Organización.

5. En una carta de fecha 3 de septiembre de 1998, el Sr. Boutros Boutros-Ghali, Secretario General de la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa, me informó que de la Organización Internacional había asumido los derechos y las obligaciones del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica. También me informó de que, a la luz de las disposiciones de la Carta de la Organización Internacional mencionadas anteriormente, la Oficina del Observador Permanente del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica ante las Naciones Unidas había pasado a ser la Oficina del Observador Permanente de la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa ante las Naciones Unidas.

6. El cambio señalado en el párrafo anterior significa que la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa asumirá los derechos y responsabilidades del antiguo Organismo de Cooperación Cultural y Técnico como observador invitado por la Asamblea General, en su resolución 33/18, a participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General y de sus órganos subsidiarios.

7. La presente nota se somete a la Asamblea General para que la examine.

Anexo

[Original: francés]

Carta de la Comunidad de Habla Francesa, aprobada por la Séptima Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los países que comparten el uso del idioma francés, celebrada en Hanoi el 15 de noviembre de 1997*

Preámbulo

En vísperas del siglo XXI, el mundo experimenta profundos trastornos políticos, económicos, tecnológicos y culturales. Para mantener su presencia y seguir siendo útil, la comunidad de habla francesa debe adaptarse a este cambio histórico.

Al adoptar, en Cotonú, un proyecto sobre el idioma francés para el presente y el próximo siglo, los Jefes de Estado y de Gobierno han orientado a la comunidad de habla francesa hacia el futuro, sin negar un pasado que constituye la base sobre la que se construirá una nueva comunidad de habla francesa. Esta historia gracias a la cual existe y evoluciona el mundo que comparte el idioma francés, es obra de numerosos hombres y mujeres que han militado incansablemente en favor de la del idioma francés; es obra de numerosas organizaciones privadas y públicas que, desde hace muchos decenios, trabajan en favor de la difusión del idioma francés y del diálogo de las culturas. También es obra del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica, única organización intergubernamental de la comunidad de habla francesa que, desde 1970, ha dirigido actividades multilaterales originales. Esa es la razón por la que se ha convertido en la Agencia de la Comunidad de Habla Francesa.

En Cotonú, en diciembre de 1995, había llegado el momento de dar a la comunidad de habla francesa una plena dimensión política. El contexto mundial lo requiere, y el progreso tecnológico lo necesita. El desarrollo de la democracia en todos los países lo hace indispensable y la solidaridad entre los pueblos de habla francesa lo exige. La comunidad de habla francesa podrá imponerse en el mundo mediante el desarrollo y el impulso económicos de los países de habla francesa. Los objetivos del proyecto sobre el idioma francés deberán permitirlo.

Por ello, en Cotonou, en 1997, los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron elegir, a un Secretario General que fuera

la piedra angular del sistema institucional de la comunidad. Ese marco institucional debía contar con los fundamentos jurídicos ausentes en los órganos creados en cumbres anteriores. La Carta de la Agencia, que ha pasado a ser la Carta de la Comunidad de Habla Francesa, crea, de conformidad con los deseos de los Jefes de Estado y de Gobierno, esa base jurídica. Por lo tanto, debe examinarse la Carta para que pueda perpetuarse el ideal de nuestra comunidad, a saber el ideal de la libertad y los derechos humanos, la justicia y la solidaridad, la democracia, el desarrollo y el progreso.

Título I. Objetivos

Artículo 1. Objetivos

La Comunidad de Habla Francesa, consciente de los lazos que crea entre sus miembros el hecho de compartir el idioma francés, y deseosa de ponerlos al servicio de la paz, la cooperación y el desarrollo, tendrá los siguientes objetivos: prestar ayuda al establecimiento y desarrollo de la democracia, a la prevención de los conflictos, y prestar apoyo al estado de derecho y a los derechos humanos, a la intensificación del diálogo de las culturas y las civilizaciones, al acercamiento de los pueblos mediante el conocimiento mutuo, y al fortalecimiento de su solidaridad mediante actividades de cooperación multilateral que favorezcan el crecimiento de sus economías.

La Comunidad de Habla Francesa respetará la soberanía de los Estados, sus idiomas y sus culturas. Observará la más estricta neutralidad en las cuestiones de política interna.

Las instituciones de la presente Carta contribuirán, en sus esferas respectivas, a que se logren esos objetivos y se respeten esos principios.

El Organismo de Cooperación Cultural y Técnica, creado por la Convención de Niamey de fecha 20 de marzo de 1970, pasará a ser la Agencia de la Comunidad de Habla Francesa.

Su Carta, enmendada como figura a continuación constituirá el fundamento jurídico de los organismos y

* Texto que incluye las propuestas de enmienda derivadas del consenso de los Jefes de Estado y de Gobierno que se reunieron con ocasión de la Séptima Cumbre, celebrada en Hanoi (Viet Nam) el 15 de noviembre de 1997.

órganos de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países de Habla Francesa. Es la Carta de la Comunidad de Habla Francesa.

Título II. Organización institucional

Artículo 2. Instituciones y organismos de ejecución

Las instituciones de la Comunidad de Habla Francesa serán:

- Los organismos de la Comunidad de Habla Francesa:
 - La Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países de Habla Francesa, en adelante denominada “Cumbre”;
 - La Conferencia Ministerial de la Comunidad de Habla Francesa, en adelante denominada “Conferencia Ministerial”;
 - El Consejo Permanente de la Comunidad de Habla Francesa, en adelante denominado “Consejo Permanente”, presidido por el Secretario General de la Comunidad de Habla Francesa;
- La Secretaría General de la Comunidad de Habla Francesa;
- La Agencia de la Comunidad de Habla Francesa será la única organización intergubernamental de la Comunidad de Habla Francesa. Será el principal organismo de ejecución de los programas que apruebe la Cumbre;
- La Asamblea Internacional de Parlamentarios de Lengua Francesa será la Asamblea Consultiva de la Comunidad de Habla Francesa;
- Los organismos de ejecución directos y reconocidos de la Cumbre, cuya lista figura en el anexo, contribuirán, en las esferas de su competencia, a los objetivos de la Comunidad de Habla Francesa definidos en la presente Carta.

Artículo 3. La Cumbre

La Cumbre, organismo supremo de la Comunidad de Habla Francesa, se reunirá cada dos años.

Estará presidida por el Jefe de Estado o de Gobierno del país anfitrión de la Cumbre hasta la Cumbre siguiente.

Definirá las orientaciones de la Comunidad de Habla Francesa con el propósito de velar por su difusión en todo el mundo y de alcanzar sus objetivos.

Aprobará las resoluciones que considere necesarias para el buen funcionamiento y la difusión de las actividades de la Comunidad de Habla Francesa.

Eligirá al Secretario General de la Comunidad de Habla Francesa de conformidad con las disposiciones del artículo 6 de la presente Carta.

El Secretario General le presentará un informe sobre el cumplimiento de su mandato, la esfera política y en la de la cooperación multilateral de los países de habla francesa.

En el anexo 3 se trata la presencia en la Cumbre del Secretario General, el Administrador General y los demás organismos de ejecución directos y reconocidos por las organizaciones.

Artículo 4. La Conferencia Ministerial

La Conferencia Ministerial estará integrada por todos los miembros de la Cumbre. Cada miembro estará representado por el Ministro de Relaciones Exteriores o el Ministro encargado de los asuntos de la Comunidad o su delegado. El Secretario General de la Comunidad de Habla Francesa asistirá a la Conferencia Ministerial por derecho propio, sin participar en las votaciones.

La Conferencia Ministerial sesionará como Cumbre y como Conferencia General de la Agencia.

La Conferencia Ministerial preparará las Cumbres. Velará por el cumplimiento de las decisiones de las Cumbres y tomará todas las iniciativas que se deriven de ella. Aprobará los informes financieros y examinará las estimaciones presupuestarias de la Agencia y, de los organismos de ejecución directos reconocidos por las Cumbres, así como los de las principales iniciativas multilaterales de la Comunidad.

Se pronunciará sobre la asignación y ejecución del Fondo Multilateral Único, previsto en los artículos 5 y 8.

La Conferencia Ministerial designará al Auditor del Fondo Multilateral Único. A solicitud de un Estado miembro o de un gobierno participante, la Conferencia Ministerial pedirá al Secretario General que le presente cualquier tipo de información relativa a la utilización del Fondo.

La Conferencia Ministerial definirá las condiciones conforme a las cuales se designará a los auditores de los organismos de ejecución, así como los requisitos para fiscalizar la utilización de los fondos de dichos organismos; definirá también las condiciones conforme a las cuales se

pedirá a los auditores de los organismos de ejecución que cooperen con el Auditor del Fondo Multilateral Único.

La Conferencia Ministerial, en su calidad de Conferencia General, designará, a propuesta del Secretario General al Administrador General de la Agencia.

La Conferencia Ministerial, en su calidad de Conferencia General, podrá decidir el traslado de la sede de la Agencia.

La Conferencia Ministerial recomendará a la Cumbre el ingreso de nuevos miembros y de nuevos miembros asociados, así como la índole de sus derechos y obligaciones.

Las modalidades de funcionamiento de la Conferencia Ministerial figuran en el anexo 4 de la presente Carta.

Artículo 5. El Consejo Permanente de la Comunidad de Habla Francesa

El Consejo Permanente es el organismo encargado de preparar y seguir las Cumbres, bajo la autoridad de la Conferencia Ministerial.

El Consejo Permanente estará compuesto de representantes personales debidamente acreditados por los Jefes de Estado o de Gobierno miembros de la Cumbre.

Los representantes personales serán los únicos miembros facultados para participar en la Cumbre, salvo en situaciones excepcionales, en cuyo caso deberán informar de ello al Presidente del Consejo Permanente.

El Consejo Permanente será presidido por el Secretario General de la Comunidad de Habla Francesa. Se pronunciará sobre las propuestas de éste y le prestará apoyo cumplimiento de sus funciones.

Las funciones del Consejo Permanente de la Comunidad de Habla Francesa serán:

- Velar por la aplicación de las decisiones que adopte la Conferencia Ministerial;
- Tomar decisiones respecto de las asignaciones del Fondo Multilateral Único y fiscalizar su ejecución;
- Examinar y aprobar el programa provisional de las reuniones de la Conferencia Ministerial;
- Desempeñar funciones de director, coordinador y árbitro, tanto en el aspecto político y económico como en el de la cooperación. A tal efecto, contará con tres comisiones: la Comisión Política, la Comisión Económica y la Comisión de Cooperación. Las comisiones estarán presididas por un representante de un Estado

o gobierno miembro, designado por el Consejo a propuesta de la comisión de que se trate;

- Examinar y aprobar los proyectos;
- Evaluar los programas de los organismos de ejecución;
- Desempeñar cualquier otra función que le confíe la Conferencia Ministerial.

Si es necesario, el Secretario General podrá convocar al Consejo Permanente constituido por la Cumbre.

Las modalidades de funcionamiento del Consejo Permanente figuran en el anexo 5.

Artículo 6. La Secretaría General

Se creará una Secretaría General de la Comunidad de Habla Francesa.

La Secretaría General funcionará bajo la autoridad del Secretario General.

Los Jefes de Estado y de Gobierno elegirán al Secretario General de la Comunidad por un período de cuatro años. Su mandato podrá renovarse. El Secretario General estará supeditado a la autoridad de los organismos, a saber, la Cumbre, la Conferencia Ministerial y el Consejo Permanente de la Comunidad de Habla Francesa.

El Secretario General será el funcionario superior de la Agencia de la Comunidad de Habla Francesa.

Representará a la Secretaría ante todos los organismos de la Comunidad, y asistirá a sus períodos de sesiones.

Será el Presidente Ejecutivo del Consejo Permanente y preparará el programa de éste. No participará en las votaciones. Velará por la ejecución de las medidas aprobadas y presentará informes sobre el particular.

El Secretario General tendrá estatuto de funcionario internacional. No podrá pedir ni recibir instrucciones o emolumentos de ningún gobierno ni de ninguna autoridad externa.

El Secretario General firmará los acuerdos internacionales. En principio, delegará esa función en el Administrador General cuando se trate de acuerdos de cooperación en las esferas de competencia de la Agencia. Si el Secretario General no puede hacerlo, el Presidente de la Conferencia Ministerial ejercerá esa atribución respecto de los acuerdos internacionales que no sean de cooperación.

Artículo 7. Funciones políticas del Secretario General

El Secretario General será el portavoz político y el representante oficial de la Comunidad de Habla Francesa a nivel internacional. Ejercerá sus prerrogativas respetando, al mismo tiempo, las del Presidente en ejercicio de la Cumbre y las del Presidente de la Conferencia Ministerial.

En caso de urgencia, el Secretario General dará a conocer al Consejo Permanente y, según la gravedad de los acontecimientos, al Presidente de la Conferencia Ministerial, las situaciones de crisis o de conflicto a que hagan o puedan hacer frente los miembros. Propondrá medidas concretas para prevenir esas situaciones, en caso de ser necesario, en colaboración con otras organizaciones internacionales.

Los órganos de la Comunidad de Habla Francesa delegarán en el Secretario General las atribuciones generales que se derivan de su estatuto y se relacionan con las exigencias de su cargo. El Secretario General decidirá, en particular, si procede o no enviar de misiones de investigación. Propondrá al Consejo Permanente de la Comunidad de Habla Francesa el envío de misiones de observación de elecciones y presentará informes sobre ellas.

El Secretario General informará a la Cumbre acerca del cumplimiento de su mandato, de conformidad con las disposiciones del artículo 3.

Artículo 8. Funciones del Secretario General en materia de cooperación

El Secretario General, en cooperación con el Administrador General de la Agencia y los organismos de ejecución directos y reconocidos, propondrá a los organismos, de conformidad con las directrices de la Cumbre, los elementos prioritarios de las actividades multilaterales de la Comunidad.

Propondrá la distribución del Fondo Multilateral Único y tomará las decisiones presupuestarias y financieras correspondientes. Luego las transmitirá al Administrador General, de que trata el artículo 16.

El Secretario General estará encargado de la ejecución de la cooperación multilateral de la Comunidad financiada por el Fondo Multilateral Único.

En ejercicio de esas funciones, evaluará las actividades de cooperación intergubernamental de la Comunidad que se hayan aprobado. Velará por la armonización de los programas y las actividades del conjunto de los organismos de ejecución. Con tal fin, presidirá un Consejo de Cooperación que comprenderá a la Agencia y a los organismos de ejecución

directos reconocidos por la Cumbre. Ejercerá sus funciones con imparcialidad, objetividad y equidad.

El Secretario General informará a la Cumbre del cumplimiento de su mandato, de conformidad con las disposiciones del artículo 3.

Artículo 9. Funcionamiento de la Secretaría General

El Secretario General estará encargado de la administración y del presupuesto de la Secretaría General. Nombrará al personal de su gabinete y de sus servicios. Las actividades de gestión, incluida la gestión presupuestaria del personal del gabinete, se realizarán bajo la autoridad del Secretario General.

El personal de los servicios de la Secretaría General estará compuesto de funcionarios que podrán provenir sea del personal que desarrolla actividades en la Agencia, sea del personal proporcionado por los Estados miembros, sea de otro tipo de personal contratado por la Agencia a solicitud del Secretario General. El Estatuto y el Reglamento del Personal de la Agencia se aplicarán a todos esos funcionarios. La Agencia controlará y administrará la situación administrativa y presupuestaria de los funcionarios.

Artículo 10. La Agencia de la Comunidad de Habla Francesa

La Agencia de la Comunidad de Habla Francesa será el principal organismo de ejecución de los programas de cooperación cultural, científica, técnica, económica y jurídica que apruebe la Cumbre. La Agencia será también la sede jurídica de la Secretaría General y le prestará apoyo administrativo.

La Agencia desempeñará todo tipo de tareas de estudio, información, coordinación y acción. Estará habilitada para adoptar toda medida necesaria para alcanzar sus objetivos.

Contribuirá al fomento del idioma francés y a la promoción de los idiomas y culturas afines. Alentará el contacto entre los pueblos y la Comunidad de Habla Francesa y fomentará el diálogo de las culturas y las civilizaciones. Como tal, será un foro de intercambio y concertación.

Apoyará las políticas de educación, enseñanza y capacitación técnica y profesional de los Estados miembros. Alentará la utilización de las nuevas tecnologías de comunicación en bien del desarrollo, en particular, en materia de capacitación a distancia. Respondrá a los Estados miembros

en sus actividades para instaurar y consolidar el estado de derecho y la democracia. Llevará adelante sus programas en un marco multilateral, para lograr el desarrollo, el progreso y el crecimiento económico.

En cumplimiento de sus objetivos, desempeñará las funciones enumeradas en el anexo 1.

La Agencia colaborará con las distintas organizaciones internacionales y regionales sobre la base de los principios y formas reconocidas de cooperación multilateral.

Dirigirá la Agencia un Administrador General.

La Agencia podrá recibir donaciones, legados y subvenciones de los gobiernos, las instituciones públicas o privadas o los particulares.

Artículo 11. Estados miembros y gobiernos participantes

Serán miembros de la Agencia los Estados partes en la Convención de Niamey.

Cualquier Estado que no se haya hecho parte en la Convención de conformidad con sus artículos 4 y 5 podrá pasar a ser miembro de la Agencia si la Conferencia Ministerial, en su calidad de Conferencia General de la Agencia, le ha permitido participar en la Cumbre y ha aprobado su calidad de miembro.

En un espíritu de pleno respeto de la soberanía y la competencia internacional de los Estados miembros, cualquier gobierno será admitido como gobierno participante en las instituciones, actividades y programas de la Agencia, siempre que cuente con la aprobación del Estado miembro del que dependa el territorio sobre el cual ejerce su autoridad el gobierno participante en cuestión y de conformidad con las modalidades concertadas entre ese gobierno y el del Estado miembro.

Todo gobierno miembro de la Agencia podrá retirarse de ella denunciando la Convención de Niamey, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 9 de dicha Convención.

Del mismo modo, todo miembro podrá retirarse de la Agencia previa notificación al gobierno del país anfitrión de la Conferencia Constituyente o al gobierno del país donde se haya establecido la sede de la Agencia, por lo menos seis meses antes de la siguiente reunión de la Conferencia General. El retiro entrará en vigor al vencer un plazo de seis meses a contar de la fecha de la notificación.

Sin embargo, el miembro en cuestión seguirá teniendo la obligación de pagar el monto total de las cuotas que se le hayan asignado.

Artículo 12. Miembros asociados

La Conferencia General podrá admitir en calidad de miembro asociado a cualquier gobierno de un Estado que no sea parte en la Convención.

Todo Estado que desee asociarse a determinadas actividades de la Agencia podrá celebrar con ella un acuerdo en que se establezcan las modalidades de su participación en esas actividades.

La presente Carta y los textos aprobados por la Cumbre determinarán la índole y el alcance de los derechos y las obligaciones de los miembros asociados.

Artículo 13. La sede

La sede de la Agencia se establecerá en París. Podrá trasladarse con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 4.

Se considerará que la Agencia ha sido disuelta y liquidada:

- Si todas las partes en la Convención, excepto una, denuncian la Convención;
- Si la Conferencia General decide disolver la Agencia, después de lo cual se considerará que la Agencia existe únicamente a los fines de su liquidación.

En caso de disolución de la Agencia, los liquidadores que se designen de conformidad con el artículo 14 procederán a liquidar sus asuntos, a realizar sus activos y a cancelar su pasivo. El saldo de sus activos o pasivos se distribuirá en forma proporcional a las cuotas.

Artículo 14. La Conferencia General

La Conferencia General estará compuesta de todos los miembros de la Agencia. La Conferencia General orientará las actividades de la Agencia y aprobará el programa de trabajo y de organización que presente el Administrador General.

Designará al Administrador General a propuesta del Secretario General y examinará su proyecto de contrato.

Crearé los órganos subsidiarios necesarios para el buen funcionamiento de la Agencia.

Controlará la política financiera, examinará y aprobará el cierre de las cuentas, el presupuesto y el Reglamento Financiero. Establecerá las escalas de cuotas reglamentarias y designará al Auditor. Nombrará a los liquidadores y tomará todas las medidas necesarias para alcanzar las metas de la Agencia.

De conformidad con el artículo 11, se pronunciará sobre la admisión de nuevos miembros en la Agencia.

En el anexo 6 se establecen las modalidades de funcionamiento de la Conferencia General.

Artículo 15. El Consejo de Administración

El Consejo Permanente de la Comunidad de Habla Francesa será el Consejo de Administración de la Agencia. Como tal, estará compuesto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, de representantes personales debidamente acreditados por los Jefes de Estado o de Gobierno miembros de la Agencia.

El Presidente propondrá el programa.

El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Conferencia General e informará a ésta acerca del funcionamiento de la Agencia, la evolución de sus programas y el resultado de sus misiones, así como de la utilización de sus recursos presupuestarios, de conformidad con las decisiones de la Conferencia General.

Tomará las decisiones necesarias para el buen funcionamiento de la Agencia. Sus funciones principales serán:

- Velar por la aplicación de las decisiones tomadas por la Conferencia General y asegurarse de que las actividades de la Agencia se realicen de conformidad con dichas decisiones;
- Estudiar el programa de trabajo de la Agencia y hacer las recomendaciones apropiadas al respecto a la Conferencia General;
- Examinar los informes financieros y las estimaciones presupuestarias de la Agencia;
- Asesorar a la Conferencia General sobre la orientación de las políticas generales de la Agencia y sobre su política financiera.

Designará al Contralor de las finanzas de la Agencia.

Tomará las decisiones necesarias para el buen funcionamiento de la Agencia.

Establecerá una Comisión de Programas y una Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros.

En el anexo 7 se establecen las modalidades de las reuniones y de los procedimientos de trabajo y aprobación de decisiones del Consejo y sus comisiones.

Artículo 16. El Administrador General: estatuto y funciones

De conformidad con las disposiciones de los artículos 4 y 10, el Administrador General se ocupará de la Administración General de la Agencia.

La Conferencia Ministerial, en su calidad de Conferencia General, a propuesta del Secretario General designará al Administrador General por un período de cuatro años. El mandato del Administrador General podrá renovarse.

El Administrador General y el personal gozarán del estatuto de funcionarios internacionales. No podrán pedir instrucciones a ningún gobierno ni a ninguna autoridad externa ni recibir de ellos ningún tipo de emolumentos. Se abstendrán de todo acto que comprometa su condición de funcionarios internacionales.

El Administrador General propondrá al Consejo de Administración los programas de la Agencia en su calidad de principal organismo de ejecución de la Cumbre, y se ocupará de ejecutarlos. Preparará los informes presupuestarios y los informes financieros de la Agencia que presentará a los organismos para su aprobación.

El Administrador General participará, por derecho propio y a título consultivo, en los trabajos de la Conferencia General y del Consejo de Administración de la Agencia. Preparará las decisiones y garantizará su cumplimiento. Informará de ello a los organismos.

El Administrador General asumirá la responsabilidad, dirección y gestión del personal administrativo y técnico necesario para el funcionamiento de la Agencia. A tal fin, designará y dirigirá el personal de la Agencia, de conformidad con el plan de organización que apruebe la Conferencia General respetando al mismo tiempo el Reglamento Financiero; el Estatuto del Personal se someterá a la aprobación de la Conferencia General. En la asignación de los puestos se tendrá en cuenta la composición geográfica de la Agencia.

Bajo la autoridad del Consejo Permanente y de su Presidente, el Administrador General preparará la Conferencia de las Organizaciones Internacionales no Gubernamentales.

De la misma manera, el Administrador General se encargará de la organización y el seguimiento de las conferen-

cias ministeriales sectoriales que apruebe la Cumbre y se encomienden a la Agencia.

El Administrador General velará por la ejecución de las órdenes de pago que curse el Secretario General, previstas en el artículo 8.

Cada Estado o gobierno designará a un corresponsal nacional o a una comisión nacional como interlocutor del Administrador General.

Artículo 17. Oficinas regionales y de enlace

Las oficinas políticas de la Agencia de la Comunidad de Habla Francesa (Bruselas, Ginebra y Nueva York) dependerán de la Secretaría General; las demás oficinas dependerán de la Administración General.

La Conferencia Ministerial podrá establecer nuevas oficinas en las diversas regiones geográficas representadas en la Agencia y ante las instituciones internacionales. Determinará el lugar, la composición, las funciones y los medios de financiación de dichas oficinas y sí, según sus tareas, dependerán de la Secretaría General o de la Administración General.

La Conferencia Ministerial se ocupará de armonizar las actividades de los organismos de ejecución.

Título III. Disposiciones diversas

Artículo 18. La Conferencia de Organizaciones Internacionales no Gubernamentales

Cada dos años, el Secretario General de la Comunidad de Habla Francesa convocará una Conferencia de Organizaciones Internacionales no Gubernamentales, de conformidad con las condiciones, los principios y las modalidades definidas en las directrices aprobadas por la Conferencia Ministerial, a propuesta del Consejo Permanente.

El Secretario General encomendará los preparativos de la Conferencia al Administrador General.

La Conferencia tendrá como propósito:

- Informar a las organizaciones internacionales no gubernamentales de habla francesa de la orientación y la programación aprobadas por la Cumbre;

- Determinar qué organizaciones pueden hacer una contribución concreta y eficaz a la ejecución de los programas de la Comunidad de Habla Francesa;
- Celebrar consultas para obtener opiniones y sugerencias sobre los aspectos principales de la programación;
- Fomentar la cooperación entre las organizaciones que tengan intereses comunes.

Un comité de seguimiento, creado por la Conferencia de Organizaciones Internacionales no Gubernamentales y compuesto de un máximo de cinco representantes, se ocupará del enlace con el Secretario General o el Administrador General, con arreglo a sus competencias, en los intervalos entre las reuniones de la Conferencia.

Artículo 19. Idioma de trabajo

El francés será el idioma de trabajo de todas las instituciones de la Comunidad de Habla Francesa, de la Agencia y de todos sus órganos.

Artículo 20. Interpretación de la Carta

De conformidad con las disposiciones del artículo 4, la Conferencia Ministerial, en su calidad de Conferencia General de la Agencia, tomará las decisiones que sean necesarias respecto de la interpretación de la presente Carta.

Artículo 21. Revisión de la Carta y sus anexos

La Conferencia Ministerial, en su calidad de Conferencia General, tendrá competencia para enmendar la presente Carta y sus anexos, que son parte integrante de ella.

El Gobierno del Estado que ejerza la Presidencia de la Cumbre, el gobierno que haya sido anfitrión de la Conferencia Constituyente, o bien el del país en el que se haya establecido la sede de la Agencia, notificará a todos los miembros y al Secretario General de toda revisión de la presente Carta.

Anexo 1

(Véase el artículo 10)

Funciones de la Agencia

La Agencia desempeñará tareas de estudio, información, coordinación y acción. Está facultada para tomar toda medida necesaria para alcanzar los objetivos siguientes:

a) Fomentar el idioma francés y promover las culturas que lo utilizan, así como los idiomas y las culturas afines de los Estados miembros;

b) Apoyar la situación del idioma francés en las organizaciones internacionales y en las conferencias mundiales;

c) Respalda las actividades de los Estados miembros y del Secretario General para consolidar el estado del derecho, y la democracia y promover los derechos humanos;

d) Preparar periódicamente y difundir inventarios de los recursos de la comunidad de habla francesa en todas las esferas de su competencia;

e) Proponer, según las necesidades, la utilización en común de una parte de los medios intelectuales, técnicos y financieros de sus miembros para ejecutar programas de desarrollo útiles para toda la comunidad o para varios de sus miembros;

f) Impulsar la información mediante la utilización de las tecnologías modernas de comunicación;

g) Contribuir al fomento de la educación básica, la capacitación a distancia y la formación técnica y profesional en los Estados miembros;

h) Contribuir a la creación de instrumentos comunes en materia de enseñanza superior, investigación científica y técnica y perfeccionamiento de la investigación para el desarrollo;

i) Impulsar el crecimiento económico de los Estados miembros mediante el logro de los objetivos antes indicados;

j) Servir de sede permanente de reuniones e intercambios de especialistas de diversas disciplinas y de las autoridades nacionales encargadas de los grandes sectores de la actividad económica, educativa, cultural, científica y técnica;

k) Iniciar o fomentar la acción concertada de todos los miembros y la concentración de las actividades y los medios, en particular en los sectores de primera línea de la investigación, la tecnología, la energía, el medio ambiente, la agricultura, la educación, la capacitación y la comunicación, así como en el estudio de los problemas del desarrollo;

l) Alentar una mejor información entre los Estados miembros;

m) Facilitar a los gobiernos el pleno acceso a las fuentes de cooperación bilateral e internacional y, si procede, ejecutar programas concretos de asistencia multilateral;

n) Mantener relaciones estrechas con las organizaciones internacionales, las organizaciones internacionales no gubernamentales, las asociaciones multilaterales de habla francesa que desarrollan actividades en la esfera de competencia de la Agencia, a fin de aprovechar al máximo las iniciativas y de coordinar la acción común;

o) Ejercer toda otra función relativa a los objetivos de la Agencia que le confíen la Cumbre, la Conferencia Ministerial o el Consejo Permanente de la Comunidad de Habla Francesa.

La competencia general que incumbe a la Agencia en materia de cooperación se ejercerá con sujeción a los mandatos particulares confiados por la Cumbre a los organismos de ejecución especializados directos y reconocidos.

Anexo 2

(Véase también el artículo 2)

A. Organismos de ejecución directos y reconocidos de la Cumbre

Los organismos de ejecución directos y reconocidos de la Cumbre serán:

- La Asociación de Universidades de Enseñanza Parcial o Totalmente en Francés/Universidad de las redes de expresión francesa;
- TV5, cadena internacional de televisión de habla francesa;
- La Universidad Senghor de Alejandría;
- La Asociación Internacional de Alcaldes y otras autoridades de capitales o áreas metropolitanas total o parcialmente de habla francesa.

B. Asamblea Internacional de Parlamentarios de Lengua Francesa

La Asamblea Internacional de Parlamentario de Lengua Francesa será la Asamblea Consultiva de la Comunidad de Habla Francesa.

De conformidad con la resolución de la Cumbre de Mauricio, las actividades de consulta e información recíprocas se concretarán mediante:

- La transmisión recíproca de la información, las decisiones, los informes y otros documentos de la Asamblea Internacional de Parlamentarios de Lengua Francesa, de las Cumbres y todos los organismos de la Comunidad de Habla Francesa;
- La participación de los representantes de la Asamblea Internacional de Parlamentarios de Lengua Francesa en la labor sobre temas específicos de las Cumbres y la Conferencia Ministerial de la Comunidad de Habla Francesa y el Consejo Permanente de la Comunidad; dicha participación no entrañará una presencia permanente de la Asamblea Internacional de Parlamentarios de Lengua Francesa en la labor de la Cumbre y los organismos;
- La participación de los representantes de la Conferencia Ministerial de la Comunidad de Habla Francesa y del Consejo Permanente de la Comunidad en la labor de la Asamblea Internacional de Parlamentarios de Lengua Francesa y sus comisiones.

Se creará una comisión mixta del Consejo Permanente de la Comunidad de Habla Francesa y la Asamblea Internacional de Parlamentarios de Lengua Francesa, que se reunirá por lo menos dos veces al año, a pedido de las dos partes, así como una comisión mixta de la Conferencia Ministerial y de la Asamblea Internacional de Parlamentarios de Lengua Francesa, que se reunirá por lo menos una vez al año, a pedido de las partes.

Anexo 3

(Véanse también los artículos 3, 4 y 5)

Presencia del Secretario General, el Administrador General y otros organismos de ejecución directos y reconocidos en los organismos de la Comunidad de Habla Francesa y en el Consejo de Administración de la Agencia

El Secretario General participará, por derecho propio, en la labor de todos los organismos de la Comunidad de Habla Francesa.

El Administrador General participará, por derecho propio, en la Conferencia Ministerial cuando se reúna en calidad de Conferencia General o de Consejo de Administración de la Agencia.

La Cumbre y la Conferencia Ministerial

El Administrador General y los organismos de ejecución directos y reconocidos participarán en las actividades de cooperación.

Por la iniciativa del Secretario General, el Administrador General participará en la labor relativa a otros temas del programa.

Consejo Permanente de la Comunidad de Habla Francesa

El Administrador General y los organismos de ejecución directos y reconocidos participarán en la labor relativa a todos los temas del programa.

Consejo de Administración de la Agencia

El Administrador General participará, por derecho propio, en la labor relativa a todos los temas del programa del Consejo de Administración de la Agencia. No estarán representados los demás organismos de ejecución.

Anexo 4

(Véase también el artículo 4)

Modalidades de funcionamiento de la Conferencia Ministerial

La Conferencia Ministerial se reunirá una vez al año. En caso de urgencia, podrá celebrar una reunión extraordinaria, previo pedido dirigido a su presidente por lo menos por 10 de sus miembros y por convocación del Secretario General.

El Ministro de Relaciones Exteriores o el ministro encargado de la Comunidad de Habla Francesa del país anfitrión de la cumbre, será Presidente de la Cumbre un año antes y un año después de su celebración.

La Conferencia Ministerial aprobará su propio reglamento.

Las decisiones de la Conferencia Ministerial se tomarán, dentro de lo posible, por consenso. En caso de votación, cada miembro tendrá un voto y las decisiones se adoptarán por mayoría de nueve décimos de los miembros presentes y votantes. Las abstenciones no se considerarán votos.

Anexo 5

(Véase también el artículo 5)

Modalidades de funcionamiento del Consejo Permanente

El Consejo Permanente se reunirá por lo menos dos veces al año, pero su Presidente podrá convocarlo en caso de ser necesario o a pedido de dos tercios de sus miembros.

El Consejo Permanente determinará el lugar y la fecha de su reunión siguiente.

El Consejo Permanente tomará sus decisiones, dentro de lo posible por consenso. En caso de votación, cada miembro tendrá un voto y las decisiones se adoptarán por mayoría de nueve décimos de los miembros presentes y votantes. Las abstenciones no se considerarán votos.

Anexo 6

(Véase también el artículo 14)

Modalidades de funcionamiento de la Conferencia General de la Agencia de la Comunidad de Habla Francesa

La Conferencia Ministerial se reunirá en calidad de Conferencia General de la Agencia por lo menos una vez al año.

En caso de urgencia, la Conferencia General podrá celebrar una reunión extraordinaria previo pedido dirigido a su Presidente por lo menos por la mitad de sus miembros.

La Conferencia podrá convocarse, excepcionalmente, a pedido del Secretario General de la Comunidad de Habla Francesa.

La Conferencia General aprobará su propio reglamento.

Los procedimientos de la Conferencia General para adoptar decisiones serán idénticos a los de la Conferencia Ministerial, estipulados en el anexo 4.

Anexo 7

(Véase también el artículo 15)

Modalidades de funcionamiento del Consejo de Administración de la Agencia de la Comunidad de Habla Francesa, de su Comisión de Programas y de su Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros

El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al año, en una fecha que él mismo habrá determinado o por pedido, dirigido al Presidente, por lo menos por un tercio de sus miembros.

El Consejo determinará el lugar y la fecha de su reunión siguiente.

El Consejo de Administración aprobará su propio reglamento.

Todas las decisiones del Consejo de Administración se tomarán, dentro de lo posible por consenso.

En caso de votación, cada miembro tendrá un voto, las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de nueve décimos de los miembros presentes y votantes. Las abstenciones no se considerarán votos.

El Secretario General no tendrá derecho a voto.

Comisión de Programas

1. El Consejo de Administración creará una Comisión de Programas en que podrán participar todos los miembros.

2. La Comisión de Programas se encargará principalmente de prestar ayuda al Consejo de Administración para que defina el carácter de las operaciones de la Agencia y los medios de ejecución de su programa de trabajo.

3. A tal fin, la Comisión examinará los proyectos que presente el Administrador General como parte de su tarea de orientar las actividades de la Agencia y dará su opinión al respecto, y examinará los proyectos que elabore el Administrador.

Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros

1. El Consejo de Administración creará una Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros en que podrán participar todos los miembros.

2. La Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros ayudará al Consejo de Administración a supervisar la gestión administrativa y financiera de la Agencia; a tal fin, asesorará al Administrador General en la aplicación de las disposiciones del Reglamento Financiero.

3. En el desempeño de su misión, la Comisión cumplirá, en particular, las funciones siguientes:

a) Examinará el proyecto de presupuesto preparado por el Administrador General;

b) Controlará la ejecución de los presupuestos de la Agencia, en particular examinando las transferencias de

créditos de una sección a otra y los pagos al Fondo de Reserva;

c) Tomará nota de los informes del Auditor y del Contralor;

d) Estudiará la escala de cuotas;

e) Examinará la escala de sueldos del personal de la Agencia, así como las disposiciones del Estatuto y el Reglamento del Personal en caso de que tengan consecuencias financieras;

f) Asesorará al Administrador General con respecto al depósito y la colocación de fondos;

g) Preparará el proyecto de contrato del Administrador General.
